

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Gerencia N° 058-2022-MDB/GAF

Bellavista, 01 de marzo de 2022

VISTOS:

El Expediente N° 7464-2020, promovido con fecha 08/10/2020, por el recurrente, **AUGUSTO TEMPLE ASCASIVA**, quien solicita la devolución del descuento no abonados a **SEGUROS RIMAC**; el Informe N° 684-2021-MDB/GAF-SGP, de fecha 17/09/2021, emitido por la Subgerencia de Personal; el Informe N° 063-2022-MDB/GAF-SGT, de fecha 01/02/2022, emitido por la Subgerencia de Tesorería; el Informe N° 493-2021-MDB/GAF-SGC, de fecha 13/10/2021, emitido por la Subgerencia de Contabilidad, y el Memorándum N° 033-2022-GAJ/MDB, de fecha 14/02/2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos; y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, según lo establecido en el numeral 1), literal 1.15), del Artículo IV - Principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444 señala sobre el Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima que: *La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener (...)*;

Que, el numeral 117.1), del artículo 117° del mencionado dispositivo legal establece entre otros que, *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*;



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de conformidad con el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que, *Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);*

Que, con Expediente N° 7464-2020, promovido con fecha 08/10/2020, por el recurrente, **AUGUSTO TEMPLE ASCASIVA**, quien solicita la devolución del descuento no abonados a **SEGUROS RIMAC**, habida cuenta que, dicha empresa aseguradora dejó sin efecto el contrato suscrito por falta de pago por parte de la anterior gestión municipal según manifestación de los representantes de dicha aseguradora;

Que, con el Informe N° 684-2021-MDB/GAF-SGP, de fecha 17/09/2021, la Subgerencia de Personal solicita derivar los actuados a la Subgerencia de Tesorería, a fin de informar si la Entidad Municipal efectuó el pago a la empresa, **SEGUROS RIMAC**, respecto de las retenciones efectuadas en la planilla de remuneración a favor del **SR. AUGUSTO TEMPLE ASCASIVA**, habida cuenta que, dichas retenciones no han sido abonados en su oportunidad a la aseguradora, lo que le causó perjuicio personal, razón por la cual solicita la devolución sobre las retenciones efectuadas en la planilla que no han sido abonadas a dicha compañía de seguros;

Que, también informa dicha Subgerencia que, el auxiliar del área de escalafón informa que obra en el legajo del citado ex servidor, la liquidación efectuada por la Subgerencia de Personal en ese entonces, donde hacen mención sobre las retenciones en planilla no abonadas a la mencionada compañía, según detalle:



APELLIDOS Y NOMBRES	MES / AÑO	MONTOS DESCUENTO
AUGUSTO TEMPLE ASCASIVA	Marzo a diciembre 2014	S/ 170.00
	Enero a mayo 2015	S/ 85.00
	TOTAL	S/ 255.00

Que, el Informe N° 063-2022-MDB/GAF-SGT, de fecha 01/02/2022, emitido por la Subgerencia de Tesorería informa que, mediante Informe N° 496-2021-MDB/GAF-SGT, de fecha 30/09/2021, han indicado los pagos efectuados a **SEGUROS RIMAC**, por concepto de descuentos efectuados en planillas de las remuneraciones que señalan en el cuadro que adjuntan al documento;

Que, el Informe N° 493-2021-MDB/GAF-SGC, de fecha 13/10/2021, la Subgerencia de Contabilidad informa que, han efectuado la verificación en el acervo documentario y el SIAF, no encontrándose pagos a la aseguradora, **SEGUROS RIMAC**, referente a los meses de marzo a diciembre de 2014 y de enero a mayo de 2015, por los descuentos efectuados al **SR. AUGUSTO TEMPLE ASCASIVA**;

Que, con Memorándum N° 033-2022-GAJ/MDB, de fecha 14/02/2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que se tomen las medidas correspondientes sobre los descuentos efectuados a la planilla del **SR. AUGUSTO TEMPLE ASCASIVA** y no pagados en su oportunidad a la Entidad correspondiente;

Que, de lo expuesto se colige que, habiéndose acreditado los descuentos efectuados en la planilla al **SR. AUGUSTO TEMPLE ASCASIVA**, por concepto de **SEGUROS RIMAC**; se considera *procedente* la Solicitud de Devolución de Pago promovido de parte del recurrente; consecuentemente se emite el presente acto resolutivo que dispone la devolución de dinero por concepto de dicho seguro;

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 364 -2019-MDB-AL y de conformidad con la normativa vigente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Devolución de Dinero presentada por el SR. AUGUSTO TEMPLE ASCASIVA, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la devolución del monto de S/ 255.00 (Doscientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), a favor del SR. AUGUSTO TEMPLE ASCASIVA.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Contabilidad y a la Subgerencia de Tesorería, de acuerdo a sus respectivas competencias.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al SR. AUGUSTO TEMPLE ASCASIVA, lo resuelto en la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. BETZABE GISSELA GIL RAMÓN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

BGGR/amar

